

incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual señala que procede la actualización de la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” en caso se establezcan o reconozcan áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, en áreas que se superpongan con ecosistemas frágiles previamente identificados e incorporados en la mencionada Lista;

Que, en el marco de lo antes expuesto, a través del Informe Técnico N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre efectúa un análisis de superposición de la superficie del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco” con la superficie del ecosistema frágil “Boca Pariamanu”, determinando el área superpuesta, y además un área remanente por no representar un ecosistema funcional íntegro, que resultaría no viable su gestión bajo dicha condición; por lo cual, propone la exclusión de dichas áreas del referido ecosistema;

Que, del mismo modo, a través del Informe Técnico N° D000523-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre concluye que la evaluación realizada por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre es consistente al sustentar la exclusión de 636.86 ha del Ecosistema Frágil Boca Pariamanu, incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, y se actualice el área del ecosistema frágil en la referida Lista Sectorial con una superficie de 1,088.75 ha;

Que, asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico N° D000353-2022-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco” amerita la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido a la exclusión parcial del ecosistema frágil “Boca Pariamanu” por superposición, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° D000143-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido a la exclusión parcial del área del ecosistema frágil “Boca Pariamanu” resulta concordante con lo previsto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Gestión Forestal y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR; y la Tercera Disposición Complementaria de los Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por lo que, resulta legalmente viable que mediante acto resolutorio el Director Ejecutivo apruebe la exclusión parcial del área del ecosistema frágil “Boca Pariamanu”, incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección

General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exclusión parcial del área del ecosistema “Boca Pariamanu”, incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, cuya ficha técnica de estado de conservación, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución; quedando actualizada la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, según el detalle siguiente:

Tipo de ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)	Área (ha)
Bosque de Colina Baja	Boca Pariamanu	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	1 088.75

Artículo 2.- Ratificar en sus demás extremos la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la incorporación de veinticuatro (24) ecosistemas identificados en el departamento de Madre de Dios a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2164280-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2023-EF

Mediante Oficio N° 000456-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 002-2023-EF, publicada en la edición del día 24 de marzo de 2023.

- En el cuarto considerando;

DICE:

“(…); en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado por Decreto Supremo N° 061-95-EF;”

DEBE DECIR:

“(…); y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;”

2164648-1